

REP. 145

LR/ov.

1	
2	
3	CONSTITUCION Y ESTATUTOS
4	"FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO"
5	
6	" " "
7	
8	EN SANTIAGO DE CHILE, a o n c e d e A b r i l
9	a de mil novecientos ochenta y nueve, ante mf, JAI
10	ME MORANDE ORREGO, Abogado, Notario Público, Titular
11	de la Décimo Séptima Notaría de la Región Metropol
12	litana, con oficio en calle Morandé número doscien
13	tos sesenta y uno y testigos cuyos nombres al fi
14	nal se expresarán, comparecen: - Uno/ "CELULOSA ARAU
15	CO Y CONSTITUCION S. A.", sociedad anónima domicilia
16	da en calle Agustinas número mil setenta, sexto pi
17	so, Santiago, representada por don PEDRO JARAMILLO
18	ORTUZAR, chileno, casado, ingeniero civil, del mis
19	mo domicilio anterior para estos efectos, con cédu
20	la nacional de identidad número cinco millones ocho
21	cientos noventa y cuatro mil quinientos diez guión
22	dos; Dos/ "FORESTAL ARAUCO LIMITADA", sociedad del
23	giro de su denominación y del mismo domicilio ante
24	rior, representada por sus únicos y actuales socios,
25	que lo son "Celulosa Arauco y Constitución S. A.",
26	ya individualizada, quien comparece representada por
27	el mandatario recién indicado, y "Compañía de Petró
28	leos de Chile S. A.", sociedad anónima con domici
29	lio en calle Agustinas número mil trescientos ochen
30	ta y dos, Santiago, quien a su vez comparece re -

presentada por don BALTAZAR SANCHEZ GUZMAN, chileno,
casado, del mismo domicilio de su representada, ingeniero comercial, con cédula nacional de identidad número seis millones sesenta mil setecientos sesenta mil ray a c i n c o.- Tres/ "FORESTAL CELCO LIMITADA", sociedad del giro de su denominación también domiciliada para estos efectos en calle Agustinas número mil setenta, sexto piso, Santiago, representada por sus únicos y actuales socios, a saber "Celulosa Arauco y Constitución S. A." y "Forestal Arauco Limitada", ya individualizadas, quienes comparecen representadas de la manera antes mencionada; Cuatro/ "FORESTAL PEDRO DE VALDIVIA LIMITADA", sociedad del giro de su denominación y del mismo domicilio recién señalado, para estos efectos, representada por sus únicos y actuales socios que igualmente lo son "Celulosa Arauco y Constitución S. A." y "Forestal Arauco Limitada", quienes comparecen representadas en la forma ya dicha; y Cinco/ "COMPAÑIA FORESTAL DE CHILE LIMITADA", sociedad del giro de su denominación y del mismo domicilio anterior para estos efectos, representada asimismo por sus únicos y actuales socios que también lo son "Celulosa Arauco y Constitución S. A." y "Forestal Arauco Limitada", las que a su vez comparecen representadas de la manera precedentemente dicha; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus respectivas identidades con las cédulas personales citadas, y exponen: - Que por el presente instrumento y en la representación en que actúan, constituyen

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

1 una Fundación de beneficencia privada con fines edu-
2 cacionales, que se registrá por las disposiciones con-
3 tenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del
4 Código Civil y en el Decreto número ciento diez
5 del Ministerio de Justicia, de diecisiete de Ene-
6 ro de mil novecientos setenta y nueve, y por las
7 demás normas legales y reglamentarias aplicables en
8 silencio o defecto de los siguientes: E S T A T U -
9 T O S. - TITULO PRIMERO: Constitución, nombre, domi-
10 cilio, duración y objeto.- ARTICULO PRIMERO:= Esta-
11 blécese una Fundación privada sin fines de lucro -
12 que se denominará "FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO" y
13 que se registrá por las disposiciones contenidas en el
14 Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y
15 en el Decreto número ciento diez del Ministerio de
16 Justicia, de fecha diecisiete de Enero de mil no-
17 vecientos setenta y nueve, y por las demás normas
18 legales y reglamentarias aplicables en silencio o -
19 defecto de estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO:= La -
20 Fundación tendrá su domicilio para todos los efec-
21 tos legales en la ciudad y dentro de la comuna de
22 Santiago, sin perjuicio de lo cual podrá también -
23 desarrollar sus actividades en cualesquiera otros lu-
24 gares del país.- ARTICULO TERCERO:= La duración de
25 la Fundación será indefinida, a contar desde la fe-
26 cha del Decreto que le conceda la personalidad ju-
27 rídica.- ARTICULO CUARTO:= La Fundación tendrá por
28 objeto propulsar y estimular la educación, desarro-
29 llo cultural y formación integral de los trabajado-
30 res de las faenas forestales de las sociedades fun-

1 dadoras, sean o no dependientes suyos, así como de
2 los grupos familiares de tales trabajadores y de la
3 comunidad en general, en todas aquellas localidades
4 del territorio nacional en que dichas sociedades de-
5 sarrollen actividades productivas.- Con tales propósi-
6 tos, la Fundación podrá crear, financiar, administrar,
7 dirigir y dar en administración establecimientos edu-
8 cacionales o culturales nuevos; asumir en su totali-
9 dad o colaborar parcialmente en la administración, -
10 dirección, tuición pedagógica y financiamiento de o-
11 tros ya existentes o que se crearen por terceros,
12 sean públicos o privados; impartir educación y pro-
13 gramas de enseñanza y de capacitación; otorgar becas
14 y brindar otros medios de ayuda que favorezcan la
15 formación y perfeccionamiento de los beneficiarios, a-
16 sí como su adecuada inserción en la comunidad de -
17 que formen parte; desarrollar actividades de extensión
18 cultural y artística; y realizar otros programas de
19 acción social en beneficio exclusivo de los sectores
20 más necesitados de las comunidades precedentemente a-
21 ludidas que sean conducentes a los fines señalados;
22 acciones y beneficios todos que deberán realizarse y
23 otorgarse sin discriminación de sexo, raza, religión,
24 origen étnico o ideas políticas, y conforme a requi-
25 sitos generales y objetivos que se establezcan.- TITU
26 LO SEGUNDO: Patrimonio.- ARTICULO QUINTO:= El patrimo-
27 nio inicial de la Fundación será la suma de veinte
28 millones de pesos, que se reunirá con las siguien -
29 tes erogaciones o aportes gratuitos de las socieda -
30 des fundadoras: a) "Celulosa Arauco y Constitución S.

1 A." se compromete a aportar gratuita e irrevocable -
2 mente a la Fundación que aquí se constituye, la -
3 cantidad de dieciseis millones de pesos, que le en-
4 terará y pagará con ocho millones de pesos en di-
5 nero efectivo dentro de los treinta días siguientes
6 a la fecha de publicación del Decreto que le con-
7 ceda la personalidad jurídica, y con otros ocho mi-
8 llones de pesos, también en dinero efectivo, dentro
9 de los tres años siguientes a la fecha recién men-
10 cionada; y b) "Forestal Arauco Limitada", "Forestal
11 Celco Limitada", "Forestal Pedro de Valdivia Limita-
12 da" y "Compañía Forestal de Chile Limitada", por su
13 parte, se comprometen a aportar gratuita e irrevoca-
14 blemente a la Fundación aquí constituida, cada una,
15 la suma de un millón de pesos, que le enterarán
16 y pagarán, cada cual, con quinientos mil pesos en
17 dinero efectivo dentro de los treinta días siguien-
18 tes a la fecha antes referida, y con otros quinier-
19 tos mil pesos, también en dinero efectivo, dentro
20 de los tres años siguientes a esa misma fecha. -
21 El patrimonio de la Fundación se incrementará con
22 las donaciones, herencias, legados, erogaciones y sub-
23 venciones de cualquiera naturaleza que reciba de per-
24 sonas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales,
25 extranjeras o internacionales, de derecho público o
26 privado, de las Municipalidades o de organismos fis-
27 cales, semifiscales o de administración autónoma y,
28 en general, con todos los bienes que adquiriera a -
29 cualquier título, así como los frutos naturales y
30 civiles que produzcan sus bienes.- TITULO TERCERO :

1 Administración.- ARTICULO SEXTO:= La Fundación será
2 administrada por un Directorio que tendrá la pleni-
3 tud de las facultades de administración, afectación
4 y disposición de sus bienes.- El Directorio estará
5 integrado por seis miembros, que serán designados -
6 dos por "Celulosa Arauco y Constitución S. A." y
7 uno por cada uno de los demás fundadores y que
8 durarán en sus cargos mientras cuenten con la con-
9 fianza de quienes los hubieren designado.- Cuando un
10 Director cesare en sus funciones por renuncia, remo-
11 ción, fallecimiento, pérdida de la libre administra-
12 ción de sus bienes u otro motivo cualquiera, el
13 fundador que lo hubiere designado deberá nombrarle -
14 reemplazante dentro de los treinta días siguientes
15 a la fecha de cesación en el cargo; si dicho fun-
16 dador así no lo hiciere, o hubiere sido declarado
17 en quiebra o hubiere perdido su existencia legal,
18 el nombramiento de reemplazo se hará por los demás
19 fundadores, de consuno.- Si por cualquiera causa -
20 faltaren todos los fundadores, las facultades de nom-
21 brar y remover Directores corresponderán al propio
22 Directorio, el que deberá ejercerlas por la mayo-
23 ría absoluta de sus miembros en ejercicio.- Las fun-
24 ciones de Director no son delegables y se ejercen
25 colectivamente, en sala legalmente constituida.- El
26 cargo de Director no es remunerado, sin perjuicio
27 de las remuneraciones, honorarios u otros estipen-
28 dios que podrá convenirse con uno o más Directores
29 por funciones o empleos distintos del ejercicio de
30 sus cargos como tales.- ARTICULO SEPTIMO:= El Di -

rectorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez
1 cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa
2 del Presidente o cada vez que lo soliciten a lo
3 menos tres de sus miembros en ejercicio.- Para se-
4 sionar se requerirá la asistencia de la mayoría ab-
5 soluta de los Directores en ejercicio y para adop-
6 tar acuerdos la mayoría absoluta de los Directores
7 asistentes, salvo las excepciones que se establece
8 en estos mismos Estatutos, dirimiendo en caso de em-
9 pate el voto del que presida la reunión.- En su
10 primera sesión, el Directorio deberá designar de en-
11 tre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente,
12 un Secretario y un Tesorero.- ARTICULO OCTAVO : =
13 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se
14 dejará constancia en un Libro de Actas, las que -
15 serán firmadas por todos los Directores que hubie-
16 ren concurrido a la sesión.- Los Directores que -
17 quieran salvar su responsabilidad por algún acto o
18 acuerdo, deberán hacer constar su oposición en el
19 acta respectiva.- Las actas se entenderán aprobadas
20 y los acuerdos en ellas contenidos podrán llevarse
21 a efecto, desde que sean firmadas por todos los
22 Directores asistentes a la reunión, o bien, desde
23 que fueren objeto de aprobación por el Directorio
24 en sesión posterior.- ARTICULO NOVENO:= Son atribu-
25 ciones y deberes especiales del Directorio los si-
26 guientes: a) Dirigir la Fundación en conformidad -
27 con estos Estatutos y velar por el cumplimiento de
28 sus finalidades; b) Administrar los bienes de la
29 Fundación e invertir sus recursos conforme a sus
30

1 fines; c) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o
2 legados que se hicieren a la Fundación; d) Aprobar
3 anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos de
4 la Fundación y el Balance General de sus operacio-
5 nes; e) Nombrar y remover, en los casos y con la
6 mayoría señaladas en el artículo sexto, los integran-
7 tes del Directório; f) Crear, modificar y suprimir
8 los comités, consejos u otros organismos internos,
9 de consulta o asesoría, que estime necesarios o con-
10 venientes para el cumplimiento de los fines de la
11 Fundación; g) Dictar, con el voto conforme de la
12 mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, los
13 Reglamentos que fueren necesarios o convenientes al
14 mejor funcionamiento de la Fundación y aplicarlos y
15 hacerlos cumplir por quienes corresponda; h) Resolver
16 con el voto conforme de la mayoría absoluta de los
17 Directores en ejercicio, todas las cuestiones no pre-
18 vistas en estos Estatutos que no fueren materias pro-
19 pias de los mismos, y aclarar, con la misma mayo-
20 ría, cualquiera duda que sus disposiciones pudieren
21 originar; i) Acordar, en la forma y con la mayo-
22 ría prevista en el artículo décimo quinto, la refor-
23 ma de estos Estatutos y recabar o hacer recabar la
24 aprobación de las reformas así acordadas; j) Desig-
25 nar y sustituir al Gerente de la Fundación y fi-
26 jarle sus remuneraciones; y k) Delegar en uno o más
27 de sus miembros, en funcionarios de la Fundación o
28 en terceros, las atribuciones necesarias para la eje-
29 cución de medidas económicas que se acuerden y las
30 que requiera la organización de la administración in-

1 terna.- ARTICULO DECIMO:= Como administrador de los
2 bienes de la Fundación, el Directorio podrá conve-
3 nir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase
4 de operaciones, como lo estime más conveniente para
5 el desarrollo de los fines de la Fundación o para
6 la mejor inversión de sus recursos, pudiendo para
7 ello prometer, celebrar y ejecutar los actos, con-
8 venciones y contratos que correspondiere, incluir en
9 ellos las modalidades, pactos accesorios y demás es-
10 tipulaciones procedentes, modificarlos, repactarlos, ra-
11 tificarlos, ponerles término, resciliarlos, desahuciar-
12 los, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcéte-
13 ra, y, en general, ejercitar y renunciar toda cla-
14 se de acciones, derechos y beneficios.- Especialmen-
15 te y sin que la enumeración de facultades que si-
16 gue sea taxativa o limitativa, sino meramente ejem-
17 plar, el Directorio tendrá en este ámbito las fa-
18 cultades siguientes, las que podrá delegar en los
19 términos señalados en la letra j) del artículo pre-
20 cedente: a) Comprar, vender, permutar, dar y reci-
21 bir en pago y, en general, adquirir y enajenar a
22 cualquier título, así como dar y tomar en arrenda-
23 miento, administración, leasing, concesión u otra for-
24 ma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes,
25 sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios,
26 vehiculos, maquinarias, equipos o cualesquiera otros
27 y derechos reales en ellos; b) Gravar los bienes
28 raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, ser-
29 vidumbres u otros derechos o garantías reales y sus
30 bienes muebles con prendas u otras garantías ordina-

1 rias o especiales, actualmente existentes o que pue-
2 dan ser creadas en el futuro, especialmente prendas
3 sin desplazamiento, de compraventa de cosa mueble a
4 plazo u otras que procediere, pudiendo todas estas
5 garantías ser generales o especiales y por montos
6 limitados o ilimitados, sin restricciones; podrá, a-
7 simismo, en los casos que correspondiere, aceptar,
8 cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas
9 u otras cauciones; c) Contratar toda clase de tra-
10 bajadores, profesionales y técnicos y celebrar con
11 ellos contratos y convenios individuales o colecti-
12 vos; fijar sus atribuciones, deberes y remuneracio-
13 nes; y modificar y poner término a tales contratos;
14 d) Constituir, incorporarse, administrar, modificar,
15 retirarse y disolver corporaciones, fundaciones u o-
16 tras personas jurídicas sin fines de lucro que per-
17 sigan finalidades similares o complementarias con las
18 de esta Fundación; e) Obtener concesiones, patentes
19 y permisos fiscales, municipales o de cualquiera o-
20 tra índole; constituir derechos de aprovechamiento -
21 de aguas y concesiones y pertenencias mineras; ob-
22 tener la inscripción y registro de marcas comercia-
23 les, modelos industriales, patentes de invención y
24 demás derechos derivados de la propiedad industrial
25 e intelectual; f) Tomar seguros y celebrar contra-
26 tos de construcción, de transporte, abastecimiento,
27 prestación de servicios, cuenta corriente, renta y
28 censo vitalicios, anticresis y, en general, toda -
29 clase de contratos nominados e innominados que sean
30 necesarios o convenientes para el cumplimiento de -

JAIME MORANDE ORREGO
 NOTARIO PUBLICO
 MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

las finalidades de la Fundación; g) Dar y retirar -
 1 bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y crédi-
 2 tos en garantía, en depósito o en custodia; retirar
 3 correspondencia y giros postales, telegráficos u o -
 4 tros; contratar y administrar cajas de seguridad; y
 5 contratar boletas de garantía, cobranzas, transferen-
 6 cias de fondos, comisiones de confianza, etcétera; h)
 7 Realizar todas las operaciones de cambios internacio-
 8 nales y de comercio exterior necesarias o convenien-
 9 tes a los fines de la Fundación, pudiendo al efec-
 10 to celebrar y ejecutar todos los actos, convenciones
 11 y contratos así como otorgar y suscribir toda la do-
 12 cumentación requerida y realizar los trámites y ges-
 13 tiones pertinentes ante las Autoridades, servicios y
 14 organismos públicos e instituciones bancarias o de o-
 15 tro orden que correspondiere; i) Contratar, abrir y
 16 cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de
 17 crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de
 18 no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o
 19 impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar
 20 talonarios de cheques y demás documentos que corres-
 21 pondiere; j) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, re-
 22 validar, renovar, prorrogar, endosar, sea ello en co-
 23 branza, en garantía, en dominio o sin restricciones,
 24 negociar en cualquiera forma que proceda y hacer pro-
 25 testar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimien-
 26 tos, cartas de porte, pólizas y, en general, cual -
 27 quiera y toda clase de documentos mercantiles, banca-
 28 rios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la
 29 orden o al portador; k) Contratar préstamos y crédi-

tos de cualquiera naturaleza para el cumplimiento de
los fines de la Fundación, de dinero o de espe -
cies, en moneda nacional o extranjera, con o sin
intereses y reajustes, con o sin garantías, espe -
cialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos
con letras u otros documentos, avances en cuentas
especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos,
comodatos, acreditivos, etcétera; l) Cobrar y perci -
bir, judicial y extrajudicialmente, y otorgar reci -
bos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos; re -
conocer e impugnar deudas, pagarlas, novarlas, com -
pensarlas, remitirlas y extinguirlas de cualquiera o -
tra forma; ceder derechos de cualquiera naturaleza
y aceptar cesiones, sin limitaciones; y m) Ejerci -
tar en juicio, directamente o por medio de mandata -
rio, las facultades especiales del mandato judicial
de desistirse en primera instancia de la acción de -
ducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y per -
cibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
facultades de arbitradores, absolver posiciones, re -
nunciar los recursos o los términos legales y apro -
bar convenios, facultades todas que podrá también e -
jercer extrajudicialmente, cuando correspondiere, todo
lo cual se entiende sin perjuicio de la represen -
tación judicial que corresponde al Presidente. - AR -
TICULO DECIMO PRIMERO:= Al ^Presidente del Directorio,
que lo será también de la Fundación, le correspon -
derán especialmente las siguientes atribuciones y de -
beres, sin perjuicio de las demás que se contem -
plan en estos Estatutos: a) Representar judicial y

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

1 extrajudicialmente a la Fundación, teniendo en el -
2 orden judicial las facultades de los dos incisos -
3 del artículo séptimo del Código de Procedimiento Ci-
4 vil, las que se dan por expresamente reproducidas;
5 b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
6 c) Ejecutar o hacer ejecutar por quien corresponda
7 los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las
8 funciones que correspondan o se encomienden especial-
9 mente al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero
10 o al Director Delegado; d) Organizar los trabajos
11 del Directorio y proponer el plan general de sus
12 actividades anuales; e) Presentar al Directorio el
13 Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance Ge-
14 neral de las operaciones realizadas; f) Velar por
15 el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos
16 de la Fundación y de los acuerdos del Directorio;
17 y g) Firmar la documentación propia de su cargo y
18 aquella en que deba representar a la Fundación. -

19 ARTICULO DECIMO SEGUNDO:= En caso de ausencia injus-
20 tificada u otro impedimento temporal que impida al
21 Presidente desempeñar sus funciones por más de tres
22 meses, circunstancia que no será necesario acreditar-
23 se frente a terceros, será subrogado por el Vicepre-
24 sidente con la plenitud de las facultades, deberes
25 y atribuciones que estos Estatutos confieren al pri-
26 mero.- El Vicepresidente tendrá además, como función
27 preferente, la de colaborar con el Presidente en to-
28 das las tareas que éste deba realizar.- ARTICULO DE-
29 CIMO TERCERO:= El Secretario tendrá a su cargo la
30 redacción de las actas de sesiones del Directorio,

1 la conservación y custodia del Libro pertinente y
2 de los archivos, registros y demás documentos de la
3 Fundación y el despacho de la correspondencia de
4 mero trámite.- En caso de ausencia o impedimento
5 temporal, será reemplazado por quien el Directorio
6 designe.- ARTICULO DECIMO CUARTO:= Al Tesorero co-
7 rresponderá llevar la contabilidad de la Fundación,
8 mantener al día sus inventarios, preparar los balan-
9 ces y abrir y mantener las cuentas corrientes ban-
10 carias y de ahorro a nombre de la Fundación, con-
11 tra las cuales podrán girar el Presidente y el Te-
12 sorero, actuando conjuntamente, o la o las personas
13 que designe y faculte el Directorio.- En caso de
14 ausencia o impedimento temporal, el Tesorero será -
15 reemplazado por quien el Directorio designe.- ARTICU-
16 LO DECIMO QUINTO:= El Gerente tendrá la responsabi-
17 lidad de asegurar el funcionamiento de la Fundación,
18 debiendo llevar a cabo los planes, presupuestos y
19 políticas aprobados por el Directorio, para lo cual
20 será debidamente facultado por éste a través de un
21 poder especial.- Deberá, asimismo, ejercer las ta-
22 reas de Secretario de la Fundación y del Directo-
23 rio, si así se hubiese determinado.- En caso de au-
24 sencia, renuncia o impedimento del Gerente, lo reem-
25 plazará la persona que a este efecto designe el Di-
26 rectorio, con las mismas atribuciones y deberes de
27 aquél. - TITULO CUARTO: Reforma de Estatutos y Diso-
28 lución.- ARTICULO DECIMO SEXTO:= El Directorio podrá
29 modificar o complementar los Estatutos de la Funda-
30 ción, mediante acuerdo adoptado por las tres cuar -

tas partes de sus miembros en ejercicio en sesión
extraordinaria convocada especialmente a este exclusivo
efecto, la que deberá celebrarse con asistencia de un
Notario Público, quien certificará el cumplimiento de los
requisitos establecidos en estos Estatutos para su reforma.-
ARTICULO DECIMO SEPTIMO:= Con las mismas formalidades y
mayoría establecidas en el artículo anterior, el Directorio
podrá acordar la disolución de la Fundación.- ARTICULO
DECIMO OCTAVO:= Disuelta la Fundación por cualquiera
causa, sus bienes pasarán al dominio de la institución sin
fines de lucro denominada "FUNDACION EDUCACIONAL BARNECHEA",
la que deberá destinarlos a desarrollar actividades
educacionales en zonas rurales comprendidas entre las
Regiones Séptima y Décima del país, ambas inclusive.- En
caso de no existir dicha institución a la fecha en que se
produjere la disolución o si, existiendo, no pudiere dar o
de hecho no diere a los bienes el destino referido, éstos
pasarán al dominio de la entidad sin fines de lucro
denominada "FUNDACION HOGAR DE CRISTO", para destinarlos a
sus propios fines.- Si esta última tampoco existiere, tendrá
lugar lo prevenido en el artículo quinientos sesenta y uno
del Código Civil.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO
PRIMERO TRANSITORIO:= El primer Directorio de la Fundación
estará integrado por las siguientes personas, designadas
cada una por el fundador que se indica y para desempeñarse
en los cargos que igualmente se expresa: - Don FELIPE
LAMARCA CLARO, Presidente, designado por "Celulosa Arauco y
Constitución S. A."; - Don JOSE TOMAS GUZMAN DUMAS,
Vicepresidente, designado por "Forestal Arauco Limitada"; -
Don HANS FEDDERSEN JUNGJOHANN, Tesorero, designado por

1 "Celulosa Arauco y Constitución S. A."; - Don CARLOS
2 CROXATTO SILVA, Secretario, designado por "Forestal Pedro de
3 Valdivia Limitada"; - Don JOSE ZABALA DE LA FUENTE,
4 Director, designado por "Compañía Forestal de Chile
5 Limitada"; y - Don PEDRO JARAMILLO ORTUZAR, Director,
6 designado por "Forestal Celco Limitada".- ARTICULO SEGUNDO
7 TRANSITORIO: Se confiere mandato especial amplio a los
8 abogados don Alvaro Pizarro Maass y don José Manuel
9 Adriasola Navarrete para que, actuando conjunta o separada e
10 indistintamente, soliciten a la Autoridad competente la
11 concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la
12 aprobación de sus Estatutos, quedando los mandatarios
13 ampliamente facultados para aceptar las modificaciones u
14 observaciones que se formularen por la Autoridad, para
15 otorgar y suscribir las escrituras públicas rectificatorias
16 o complementarias que procediere y para realizar todas las
17 demás actuaciones y trámites que fueren necesarios hasta la
18 completa legalización de esta Fundación.- Se deja constancia
19 de los siguientes documentos: "REP. ciento ochenta y dos.
20 INSERCIÓN DE ACTA PODER PARA CONSTITUIR SOCIEDAD
21 FUNDACIONES Y SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA DEL PLAN DE
22 DESARROLLO RURAL - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S. A. /A/
23 TUSET JORRATT ANTONIO Y OTRO.- En Santiago de Chile, a
24 diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho,
25 ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, abogado, Notario Titular de
26 la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle
27 Agustinas mil ciento once de esta ciudad, comparece: EDMUNDO
28 ERNST VALLETTE, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
29 identidad número dos millones cuatrocientos seis mil
30 doscientos veintiocho guión siete de Santiago, domiciliado

1 en Agustinas mil setenta, sexto piso, mayor de edad, quien

2 acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:

3 Que debidamente facultado, viene en reducir á escritura

4 pública en sus partes pertinentes la siguiente acta: SESION

5 DE DIRECTORIO NUMERO CIENTO SEIS.- CELULOSA ARAUCO Y

6 CONSTITUCION S.A.- En Santiago de Chile, a dieciocho de

7 Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las once

8 horas diez minutos, se constituyó el Directorio de Celulosa

9 Arauco y Constitución S. A., bajo la Presidencia de don

10 Felipe Lamarca Claro, con asistencia de los siguientes

11 señores Directores: Manuel Bezanilla Urrutia, Kenneth L.

12 Carter, Carlos Croxatto Silva, José Tomás Guzmán Dumás, René

13 Katz Siebrechy y Eduardo Zañartu Bezanilla.- Asiste además

14 el Gerente General don Antonio Tuset Jorratt, actuando de

15 secretario don Edmundo Ernst Valette.- Excusaron su

16 inasistencia los señores Anacleto Angelini Fabbri, Roberto

17 Angelini Rossi, Joaquín Prieto Pomareda y Guillermo Schiess

18 Brennscheidt.- PODERES PARA CONSTITUIR FUNDACIONES Y

19 SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, DEL PLAN DE DESARROLLO RURAL.

20 Señala el Presidente que el Proyecto Educacional y

21 Habitacional de Arauco, en beneficio del desarrollo de las

22 comunidades integradas principalmente por trabajadores

23 forestales y sus familias, contempla la creación de dos

24 Fundaciones de Beneficencia regidas por el Título XXXIII del

25 Libro I del Código Civil - una para los propósitos

26 habitacionales del proyecto y la otra con fines puramente

27 educacionales - a las cuales las empresas fundadoras harán

28 ciertas donaciones para conformar el patrimonio inicial de

29 las Fundaciones. Con todo, y para no retardar el inicio de

30 ciertas actividades urgentes del proyecto en el ámbito

habitacional, se contempla la formación de una sociedad

1 anónima cerrada al efecto, para que opere mientras se

2 obtenga la personalidad jurídica de la Fundación

3 respectiva.- Para llevar a cabo lo anterior se hace

4 necesario otorgar los poderes correspondientes.- En mérito

5 de lo señalado por el Presidente se adoptó el siguiente

6 ACUERDO. El Directorio acuerda por unanimidad otorgar poder

7 a don ANTONIO TUSET JORRATT y a don PEDRO JARAMILLO ORTUZAR

8 para que, actuando cualquiera de ellos individual e

9 indistintamente, pueda realizar las siguientes actuaciones:

10 a/ Concurrir, en representación de Celulosa Arauco y

11 Constitución S. A. ésta, por sí misma, y como socia de:

12 "Forestal Celco Limitada", "Forestal Pedro de Valdivia

13 Limitada", "Compañía Forestal de Chile Limitada" y "Forestal

14 Arauco Limitada" esta última por sí y como socia de las tres

15 anteriores, a la creación de dos Fundaciones de Beneficencia

16 sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I

17 del Código Civil, una con fines de promoción y desarrollo de

18 proyectos habitacionales, urbanísticos y de equipamiento y

19 la otra con finalidades educacionales, así como para hacer

20 y/o prometer a favor de dichas Fundaciones las donaciones

21 necesarias para conformar el patrimonio inicial de las

22 mismas, facultándose a los señores Tuset y Jaramillo para

23 que actuando de la manera indicada y en conjunto con los

24 demás fundadores otorguen el acto constitutivo de tales

25 Fundaciones y acuerden con ellos todas y cada una de las

26 menciones de los respectivos Estatutos y las normas

27 transitorias que fuere menester, para que designen y

28 faculten a uno o más abogados a fin de que soliciten la

29 personalidad jurídica de las Fundaciones y acepten y

30

1 formalicen las modificaciones que sugiera la Autoridad, para
2 que formalicen las donaciones y promesas de donación
3 señaladas pudiendo otorgar y suscribir todos los
4 instrumentos públicos y privados y la documentación
5 complementaria que fuere menester; b/ Concurrir en
6 representación de Celulosa Arauco y Constitución S. A. a la
7 formación de una sociedad anónima cerrada inmobiliaria,
8 constructora y promotora de proyectos habitacionales,
9 urbanísticos y de equipamiento y para suscribir y pagar con
10 los demás socios fundadores el capital de la misma,
11 facultándose a los apoderados nombrados para que en conjunto
12 con aquéllos acuerden todas y cada una de las disposiciones
13 permanentes y transitorias de los Estatutos
14 correspondientes, para que formalicen la suscripción y el
15 pago de las acciones y, en general, para que lleven a
16 completo término el presente acuerdo, pudiendo otorgar y
17 suscribir todos los instrumentos públicos y privados y la
18 documentación complementaria que fuere menester.- No
19 habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión
20 siendo las doce horas treinta minutos.- Firmado: F. Lamarca
21 C., J.T. Guzmán D., M. Bezanilla U., K.L. Carter, C.
22 Croxatto S., R. Katz S., E. Zañartu B., E. Ernst V.-
23 Conforme con su original que rola de fojas sesenta y siete
24 vuelta a fojas sesenta y ocho vuelta del Libro de Actas
25 respectivo.- En comprobante y previa lectura; firma. Doy
26 fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura
27 anotada en el Repertorio bajo el número ciento ochenta y
28 dos.- HAY FIRMAS DE: EDMUNDO ERNST VALLETTE.- ENRIQUE MORGAN
29 TORRES. Notario Titular. Hay firma y timbre".- Conforme.-
30 "REP. mil cuatrocientos veintiseis. INSERCIÓN DE ACTA."

COMPANÍA DE PETROLEOS DE CHILE S. A. EN SANTIAGO DE CHILE a

1 tres de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí,

2 EDUARDO AVELLO ARELLANO, Notario Público Titular de la

3 Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle

4 Vitacura número cinco mil trescientos setenta y cinco

5 comparece: don RAMIRO MENDEZ URRUTIA, chileno, casado,

6 abogado, cédula de identidad número cinco millones

7 doscientos un mil ochocientos treinta y nueve raya cero de

8 Santiago, domiciliado en calle Agustinas número mil

9 trescientos ochenta y dos, mayor de edad a quien conozco y

10 expono: Que debidamente facultado viene en reducir a

11 escritura pública la parte pertinente de la siguiente "ACTA

12 DE LA SESION DE DIRECTORIO" número dos mil ciento setenta y

13 cinco, celebrada el veinticinco de Agosto de mil novecientos

14 ochenta y ocho. En Santiago de Chile a veinticinco de Agosto

15 de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las once horas se

16 reune el Directorio de la Compañía de Petróleos de Chile S.

17 A., bajo la presidencia del titular don Felipe Lamarca

18 Claro y con la asistencia de sus Directores señores Roberto

19 Angelini Rossi, Jorge Bunster Betteley, Carlos Croxatto

20 Silva, Guillermo Feliú Silva, José Tomás Guzmán Dumas y Juan

21 Hurtado Vicuña, Excusaron su inasistencia los Directores

22 señores Anacleto Angelini Fabbri, por motivos de salud y

23 Patricio Phillips Saéñz por encontrarse fuera de Santiago.

24 Asisten además, el Gerente General don Baltazar Sánchez

25 Guzmán y el Secretario del Directorio don Ramiro Méndez

26 Urrutia. Acuerdo: El Directorio acuerda por unanimidad

27 otorgar poder a don Baltazar Sánchez Guzmán y a don Pedro

28 Echenique Larraín para que, actuando cualquiera de ellos

29 individual e indistintamente, puedan realizar las siguientes

30

actuaciones: Concurrir, en representación de la Compañía de
1 Petróleos de Chile S. A., como socia de "Forestal Arauco
2 Ltda." y ésta a su vez, por sí misma y en cuanto socia de:
3 "Forestal Celco Limitada", "Forestal Pedro de Valdivia
4 Limitada" y "Compañía Forestal de Chile Limitada", a la
5 creación de dos Fundaciones de Beneficencia sin fines de
6 lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código
7 Civil, una con fines de promoción y desarrollo de proyectos
8 habitacionales, urbanísticos y de equipamiento y, la otra,
9 con finalidades educacionales, así como para hacer y/o
10 prometer a favor de dichas Fundaciones las donaciones
11 necesarias para conformar el patrimonio inicial de las
12 mismas, facultándose a los apoderados nombrados para que
13 actuando de la manera indicada y en conjunto con los demás
14 fundadores, otorguen el acto constitutivo de tales
15 Fundaciones y acuerden con ellos todas y cada una de las
16 menciones de los respectivos Estatutos y las normas
17 transitorias que fuere menester; para que designen y
18 faculten a uno o más abogados a fin de que soliciten la
19 personalidad jurídica de las Fundaciones y acepten y
20 formalicen las modificaciones que sugiera la Autoridad; para
21 que formalicen las donaciones y promesas de donación
22 señaladas, pudiendo otorgar y suscribir todos los
23 instrumentos públicos y privados y la documentación
24 complementaria que fuere menester. Reducción a escritura
25 pública, la personería de don Ramiro Méndez Urrutia para
26 reducir a escritura pública la parte pertinente de esta Acta
27 consta de escrituras públicas de fechas veintitres y
28 veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete
29 otorgadas en la Notaría de don Eduardo Avello Arellano. La
30

1 Sesión finalizó a las trece treinta horas. Firmado: Felipe

2 Lamarca Claro, Presidente; José Tomás Guzmán Dumás,

3 Vicepresidente; Roberto Angelini Rossi, Director: Carlos

4 Croxatto Silva, Director; Jorge Bunster Betteley, Director;

5 Guillermo Feliú Silva, Director; Juan Hurtado Vicuña,

6 Director; Baltazar Sánchez Guzmán, Gerente General; Ramiro

7 Méndez Urrutia, Secretario del Directorio. Conforme con su

8 original. En comprobante y previa lectura firma el

9 compareciente. Se da copia.- Doy fe.- Hay firma y timbre"

10 Conforme.- En comprobante y previa lectura firman.- Fueron

11 testigos de este acto doña Lina Rebolledo Espinosa y don

12 Zoilo Cayun Llanquinao.- Se da copia.- Anotada en el

13 Repertorio con el número ciento cuarenta y cinco.- Doy

14 fe.- P. JARAMILLO.- B. SANCHEZ.- Lina Rebolledo E.- Z. Ca-

15 yun.- J. MORANDE O.-

16
17
18 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, once de abril de mil

19 novecientos ochenta y nueve.-

